

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion á S. M. SEÑORA:

El Real decreto de 27 de Marzo de 1826, dictando las reglas á que debían someterse los que aspiran á obtener privilegios de invencion é introduccion, hizo un importante servicio á la industria española, naciente en aquella época y encerrada por lo mismo en muy estrechos límites: las disposiciones del decreto orgánico se creyeron suficientes para asegurar la propiedad industrial de los inventores y para garantizarles contra la mala fe; pero la experiencia y la práctica demostraron muy pronto que no bastaba lo hecho.

Hasta la mitad del presente siglo el procedimiento, el aparato y la máquina que se pretendían privilegiar eran, por punto general, objetos sencillísimos, que si bien representaban un caudal de inteligencia, pocas veces significaban grandes capitales de tiempo y de dinero: hoy, por el contrario, cada invento representa mucho tiempo y mucho dinero invertidos en el estudio, en la preparacion y construcción de las máquinas y aparatos industriales antes de que puedan producir los resultados previstos por el inventor. La importancia misma de la industria, las pingües ganancias que ofrece y la facilidad con que se conocen y aceptan todos los adelantos, hacen que se estudien los medios de aprovechar los resultados del trabajo ajeno; y aunque en el Real decreto citado se autorizó al poseedor de un privilegio para demandar y perseguir en juicio al que le usurpare su propiedad, en el Código penal publicado después se fijó una pena para el detentador fraudulento,

no proponiéndose el legislador con esta medida, justa y equitativa en el fondo, derogar la accion civil, sino darla nueva fuerza

Para declarar puesto en práctica un privilegio, intervienen el Gobernador de la provincia, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, el Conservatorio de Artes, y por último el Ministerio de Fomento, que declara la práctica; y la experiencia ha demostrado que la simple inspeccion ocular de los objetos privilegiados no es bastante para comprender si estos son los mismos solicitados, porque la complicacion de las máquinas y el secreto que segun el art. 12 del mismo Real decreto debe guardarse de la memoria ó descripción del sistema, aparato ó procedimiento que se pretende privilegiar, ofrecen inconvenientes para las personas que presencian aquel acto. A fin de evitarlos, es preciso adoptar algunas disposiciones para que, dejando de ser un misterio el objeto privilegiado desde el momento de la concesion, puedan facilmente cerciorarse de la exactitud de la practica los funcionarios que en esta diligencia intervengan.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 31 de Julio de 1868.

SEÑORA.

A. L. R. P. de V. M. Severo Catalina.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o A toda solicitud encaminada á obtener Real cédula de privilegio por invencion ó introduccion de cualquier objeto de industria deberá acompañar un pliego cerrado que contenga por duplicado la memoria, planos y nota explicativa del objeto que se pretenda privilegiar.

Art. 2.^o Una vez concedido el privilegio, quedará archivado en el Conservatorio de Artes, y á disposicion de la Administración, un ejemplar de los documentos expresados en el artículo anterior, y el otro, sellado y autorizado por el Director de dicha dependencia, se unirá á

la Real cédula que se expida como parte integrante de ella, expresándose así en la misma.

Art. 3.^o Se declara en toda su fuerza y vigor la accion civil concedida al poseedor de un privilegio por los arts. 24, 26 y 27 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826, sin perjuicio de la criminal que en su caso pueda ejercitarse.

Art. 4.^o Será potestativo en el poseedor perjudicado optar entre la accion civil y la criminal; pero de oficio podrá perseguirse tambien criminalmente al detentador fraudulento, cuando el Ministerio público lo estime conveniente.

Dado en el Real sitio de San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.^o Se proroga hasta 31 de Julio de 1869 la autorizacion concedida por mis Reales decretos de 22 de Agosto, 25 de Octubre y 22 de Abril últimos para introducir por las costas y fronteras en la Peninsula é islas Baleares el trigo extranjero y sus harinas.

Art. 2.^o Queda tambien autorizada durante el mismo plazo la introduccion de las sustancias alimenticias que determinan las Reales órdenes de 11 y 17 de Enero del corriente año.

Art. 3.^o Las introducciones á que se refieren los artículos anteriores continuarán exentas de derechos, de conformidad con lo dispuesto por mi Real decreto de 17 de Marzo último.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento, Severo Catalina.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859, REFORMADA POR LA DE 4 DE MARZO DE 1868 (1).

Si los dueños ó interesados á quienes se hubiese notificado en la capital de la provincia, ó que, ausentes, debieran reputarse sabedores del hecho por los anuncios del Boletín oficial, no concurren al acto de la demarcacion, se entenderá que renuncian su derecho de reclamar contra los efectos de la operacion, lo mismo que si por no presentarse los capataces ó encargados de los trabajos colindantes dejare de hacerse sobre el terreno el requerimiento de que habla este artículo.

Contra las demarcaciones no se admitirán más recursos que las protestas, observaciones y reclamaciones hechas en el acto mismo del reconocimiento y fijacion de las estacas ó mojones.

Art. 46. Las demarcaciones dejarán de hacerse por los Ingenieros cuando no resultase terreno franco, no estuviese habilitada la labor legal ó no se comprobase la existencia del mineral. En todos estos casos el expediente se devolverá al Gobernador de la provincia, haciéndolo constar en el mismo por nota expresiva de las causas de la devolucion.

Art. 47. Para hacer las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relacion á su prioridad, contada desde la fecha de presentacion de las solicitudes, siempre que se trate de minas situadas en una misma comarca.

A este orden riguroso solo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 48. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcacion, podrán los interesados variar la designacion presentada con la solicitud.

Se exceptúan los casos á que se contrae el párrafo segundo del art. 32 de la ley; pero si en estos no hubiese acuerdo entre los Ingenieros y los interesados, la operacion se llevará á cabo desde luego segun decidan los primeros, quedando á los segundos la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolucion que convenga.

Si el recurso no se interpusiere en el término de dos dias por conducto de los Ingenieros para que informen acerca de su contenido y lo remitan al Gobernador, se tendrá por consentida la demarcacion.

Art. 49. Al hacer las demarcaciones tambien procurarán los Ingenieros colocarlas de modo que, sin menoscabo de la explo-

(1) Véase el número anterior.

tacion, se eviten en lo posible los espacios francos ó las fajas entre pertenencias. Con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio de tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, habrá lugar al recurso que indica el final del párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 50. Las demarcaciones se harán únicamente por el Ingeniero á quien corresponda, sin asistencia de Escribano. Los testigos, los interesados ó sus representantes y los dueños ó encargados de las minas y de las labores mineras colindantes presenciarán las operaciones, extendiéndose de ellas por el mismo Ingeniero el acta correspondiente con toda expresion, claridad y minuciosidad sin omitir ninguna circunstancia que dé idea cabal del terreno, de la orientacion de la mina, de su amojonamiento y relacion con los puntos fijos y ciertos del sitio en que se establece, de la naturaleza del mineral, de su conformidad ó diferencias con las muestras presentadas, del yacimiento, espesor y demás condiciones del criadero, y de las protestas, reclamaciones y observaciones hechas por los convocados á presenciar la demarcacion, que perderán todo derecho á ser oídos despues, segun previene el artículo 45 de este reglamento, si dejasen de asistir á dicho acto.

En los expedientes de registros por caducidad, ó sea, registro denuncia, en que no es necesaria la habilitacion de labor legal, no deberá omitirse la descripcion del criadero y minerales que le constituyan, á no ser en el solo caso, que deberán hacer constar en el acta de que sea absolutamente imposible por el estado de la antigua y caducada mina.

Firmarán el acta con el Ingeniero todos los concurrentes que sepan escribir.

Art. 51. De toda demarcacion se levantarán por los Ingenieros dos planos topográficos, trazados en papel de marquilla ó tela, y acompañado cada uno de la oportuna explicacion. Ambos tendrán el márgen suficiente para que puedan unirse al expediente.

La escala de los planos será de 1 por 5.000, pudiendo sin embargo el Gobernador y el Ministerio, en casos especiales, acordar que se formen con otra diferente, mayor ó menor, segun convenga.

Para las minas de que trata el párrafo segundo del art. 13 de la ley, lo mismo que para los cotos, la escala de los planos será de 1 por 10.000. Cuando en un plano deban figurar pertenencias de diferentes clases, todas se sujetarán á la escala que corresponda á la concesion objeto principal del plano.

Los planos se dibujarán con esmero y limpieza, empleándose variedad de tintas para mayor claridad, y se determinará la situacion de las investigaciones, registros, labores mineras y minas colindantes, marcándose sus bocas ó puntos de partida siempre que fuere posible.

Para la formacion de los planos y extension de las actas de demarcacion los Ingenieros se atenderán á las reglas y modelos publicados por la Real orden de 25 de Febrero de 1863.

Art. 52. Para conseguir los investigadores la demarcacion á que se refiere el párrafo segundo del art. 35 de la ley, deberán ajustar su solicitud á los términos prefijados en el art. 30 de la misma, y presentar juntamente con ella las muestras del mineral descubiertas, que á juicio del Ingeniero basten á comprobar su existencia y la posibilidad de explotarse convenientemente.

Art. 53. Los Ingenieros de Minas se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en la ley y á cuanto se previene por este reglamento sobre el modo de hacer las demarcaciones, extender el acta de ellas y levantar los planos, y tendrán el mayor cuidado al practicar los reconocimientos y todas las operaciones facultativas, sin omitir ningun dato, circunstancia ó advertencia que pueda en todo tiempo contribuir á la mayor ilustracion y esclarecimiento de las cuestiones que se susciten, para que así la demarcacion como los planos contengan la base y fundamento de los derechos de las partes y los fijen y garanticen su legitimidad, evitando dudas, quejas y reclamaciones.

A este efecto, cuando se presenten en el terreno, procurarán tener conocimiento exacto acerca de la situacion de todas las concesiones colindantes habiendo examinado para ello los antecedentes y datos correspondientes de su oficina ó reclamado de la Autoridad los expedientes que pudieran ser necesarios.

Art. 54. Lo que establecen los artículos anteriores para las demarcaciones de pertene-

nencias mineras es aplicable y extensivo á la demarcacion de los grandes grupos ó cotos, escoriales, terreros y demasías.

Art. 55. Los Ingenieros de Minas encargados de los reconocimientos y demarcaciones devolverán á los Gobernadores de las provincias los expedientes respectivos dentro de los plazos designados en el párrafo segundo del art. 31 de la ley, haciendo constar las diligencias y operaciones practicadas, con inclusion de los planos, y expresando al mismo tiempo por oficio separado las condiciones particulares que además de las generales de la ley y del reglamento deban imponerse á los que pretendan la concesion.

Todos los planos llevarán el V.º B.º del Ingeniero Jefe, cuya suscripcion le hará responsable de la conformidad del mismo plano con el resultado del acta de demarcacion, así como tambien de que en la descripcion gráfica se han observado todas las reglas marcadas en la ley y en este reglamento.

Art. 56. Dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la demarcacion, los interesados ó quienes los representen entregarán en los Gobiernos de provincia, en papel de reintegro, la cantidad de 6 escudos por cada pertenencia completa ó incompleta de mina que fuere objeto del expediente. Igual cantidad se abonará por cada demasia y pertenencia de escorial ó terrero.

Entregarán además, dentro del mismo plazo y tambien en papel de reintegro, la cantidad que corresponda al papel del sello en que haya de extenderse el título de propiedad.

El plazo de los quince dias se contará siempre desde la fecha del primer reconocimiento en que á la vez se haya hecho demarcacion, y no se entenderá prorogado ni suspendido, ya sea porque el Ingeniero detenga la devolucion del expediente, ya porque se rectifique ó modifique la demarcacion primitiva, ya por cualesquiera otros incidentes que alteren el caracter de definitivos que por regla general han de tener las indicadas operaciones.

Art. 57. Las consultas previas al Ministerio sobre las condiciones especiales que deban imponerse á una concesion, de que habla el párrafo segundo del art. 37 de la ley, solo deberán hacerse cuando se refieran á circunstancias ó casos que no se hallen comprendidos en la misma ley ni en este reglamento, y lo ejecutarán los Gobernadores así que los Ingenieros hayan devuelto los expedientes con la demarcacion practicada.

El Gobierno oirá sobre este punto á la Junta facultativa de Minería cuando las condiciones de que se trate sean facultativas y referentes al mineral ó á su beneficio.

El título de propiedad de las pertenencias de minas, demasías, escoriales y terreros se arreglará al modelo núm. 4 y se expedirá por los Gobernadores dentro del término de quince dias despues de trascurrido sin apelacion el plazo de treinta á que se refiere el párrafo primero del artículo 37 de la ley.

Acompañará siempre al mismo título uno de los planos, que al efecto se desglosará del expediente, poniéndole el sello del Gobierno de provincia.

CAPITULO VI.

De las galerías generales de investigacion, desagüe y transporte.

Art. 58. No se admitirá ninguna solicitud para la apertura de socavon ó galería cuando hayan de atravesar terrenos ocupados en todo ó parte por minas concedidas ó registradas ó en investigacion, si no se acompañan testimonios en forma de los conciertos ó estipulaciones á que se contraen los artículos 40 y 41 de la ley.

Las solicitudes para hacer galerías de investigacion, desagüe ó transporte se formularán con arreglo al modelo núm. 5, y en el plano que acompañe á dichas solicitudes se determinará la situacion de los registros y minas de otros interesados que en su caso pudieran comprender.

Art. 59. Cuando se pretenda la concesion de galerías generales de investigacion, desagüe ó transporte, al publicar la designacion en los términos á que se refiere el párrafo segundo del art. 41 de la ley, el Gobernador de la provincia dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieren de comprenderse en el espacio que recorra la galería general.

Las notificaciones se harán á los apoderados ó representantes de los interesados ó

dueños, si estos los tuvieren legalmente autorizados.

Quando haya de hacerse la notificacion por existir los registros y minas á que alude el párrafo anterior, se practicará lo que para investigaciones y registros dispone el art. 24 de la ley, y lo que corresponda de lo establecido en los artículos 5.º, 7.º, 14, 16, 27, 34 y 35 de este reglamento.

Art. 60. La reserva de pertenencias para el empresario de una galería general, segun el art. 42 de la ley, se solicitará por el mismo empresario cuando pretenda la autorizacion para ejecutar los trabajos, expresando el número de ellas, designándolas y haciendo que aparezcan trazadas en el plano. Sobre el terreno que ocupen, segun el plano, no se admitirá registro ni investigacion alguna mientras dure el permiso para ejecutar los trabajos de la galería general, y solo cuando los practicados subterráneamente las revesen y el empresario no las haga objeto de investigacion ó registro, los Ingenieros, al visitar las minas de la comarca, darán el oportuno aviso al Gobernador de la provincia para que disponga en el término de 15 dias que el mismo empresario ó su representante opte entre la instruccion del oportuno expediente para investigar ó registrar, ó la declaracion de hallarse el terreno franco, porque, no conviniéndole, renuncia las pertenencias.

Esta declaracion se hará por el Gobernador, cuando corresponda, á los ocho dias de haberse recibido la contestacion del empresario, publicándola en el *Boletín oficial* de la provincia. Si el empresario no contestase á la intimacion del Gobernador en el plazo de los quince dias, se entenderá que renuncia su derecho y se declararán renunciadas las pertenencias y franco el terreno.

En ambos casos procede contra esta declaracion el recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento dentro del plazo de 30 dias.

Art. 61. Para la variacion de la línea ó líneas señaladas en la concesion de las galerías generales, el expediente que se instruya, segun previene el artículo 43 de la ley, seguirá los mismos trámites y contendrá las mismas formalidades que el expediente primitivo de concesion.

Art. 62. En los casos de no conformarse las partes interesadas con las tasaciones de que habla el párrafo segundo del art. 44 de la ley, se procederá á lo que corresponda segun lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de este reglamento.

Art. 63. Antes de que el Gobernador dicte la resolucion conducente con arreglo á lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley, oirá al Ingeniero de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que deban imponerse.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 46.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas anunciadas los dias 26 de Junio y 16 de Julio último, para el servicio de bagajes de la provincia; ni tampoco en las parciales que tuvieron lugar en cada uno de los cantones los dias 30 de Julio y 14 del corriente mes; en cumplimiento á la disposicion primera de la Real orden de 17 de Enero de 1865, queda abierta licitacion en mi despacho para celebrar contrato particular, desde hoy, hasta el 6 de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echagüe.

Núm. 47.

El Alcalde de Pioz, participa á este Gobierno haber desaparecido de la rastrojera de su término, las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, averiguen el paradero de dichas caballerías,

remitiéndolas caso de ser habidas al Alcalde reclamante.

Guadalajara 25 de Agosto de 1868.

El Gobernador,

Francisco Aguirre y Echagüe.

Señas.

Una mula de 18 años, pelo negro, lleva el pescuezo rozado por el yugo, bastante delgada.

Otra id. de 12 años, mas pequeña que la anterior, pelo negro, herrada de las manos.

Otra id. de 3 años, alzada baja, pelo castaño claro, sin herrar y tiene inflamacion en las quijadas.

Un caballo capon, de 3 años, alzada baja, pelo negro, estrellado y bociblanco, desherrado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE GUADALAJARA.

Con el objeto de llevar á cabo la nueva organizacion de Instruccion primaria, esta Junta ha acordado poner en conocimiento de los Alcaldes, y hacer ver á los recaudadores de contribuciones el deber que les impone el art. 372 del reglamento vigente para que cobren en los pueblos y en igual forma que aquellas, las consignaciones del personal y material de las Escuelas. Si lo han de verificar con la uniformidad debida, es preciso advertir á los referidos funcionarios, que cuando los recargos sobre las contribuciones destinados á servicios municipales ascendiesen á una suma igual ó mayor que la consignacion de las Escuelas, se tomará de su importe la cantidad necesaria para estas obligaciones. En otro caso se aplicará á las mismas el importe total de los recargos, y los Alcaldes entregarán á los recaudadores el déficit que habrán hecho efectivo con anticipacion, ingresando en metálico unas y otras sumas en la Tesorería de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 373 del citado reglamento.

En el *Boletín oficial* del viernes 21 de Febrero último, consta una nota de lo señalado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto del actual año económico. Figuran en dicho *Boletín* las dotaciones anuales de Maestros y Maestras, los gastos de material de las Escuelas de ambos sexos, equivalentes á una cuarta parte de las precitadas dotaciones, que son precisamente las mismas que han de recaudarse, no cobrando las retribuciones que satisfacen los niños de familias pobres, porque dichas sumas deben percibir las Maestras con título, ya de los padres, ya por medio de los Alcaldes.

Guadalajara 22 de Agosto de 1868.— El Presidente, Francisco Aguirre y Echagüe.— El Secretario, Santiago Badillo.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 27 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 2 del corriente, lo que sigue.—Por la fuerza de Carabineros de la provincia de Badajoz, se han aprehendido mil ochocientos once pliegos de papel sellado y judicial de varias clases, que calificados de falsos por la Junta administrativa de dicha provincia, han sido despues reconocidos por el Grabador primero de la Fabrica Nacional del Sello, y resultado de ilegítima procedencia los del Sello sexto y los del judicial de veinte, cuarenta, sesenta céntimos y un escudo.— Al mismo tiempo que en Badajoz se ha-

cia la indicada aprehension, la Fábrica Nacional descubrió otra falsificación de Sellos de Correos de diez céntimos de escudo, presentados por varias empresas periodísticas de esta Corte en pago de los derechos de timbre, por lo cual se han retirado de la circulación y sustituido provisionalmente con los de cincuenta milésimas; pero en la absoluta imposibilidad de adoptar una medida análoga con el papel legítimo que de las clases falsificadas existe en provincias, y no siendo tampoco posible resellarlo, ya porque además de ser una operación muy costosa y sumamente lenta y delicada, para llevarla á cabo habría precision de grabar por lo menos cuarenta y nueve sellos, lo cual en manera alguna puede hacer la Fábrica, ocupada como está hoy en la elaboración de los efectos que han de servir para el año próximo en la Península é Islas de Cuba y Puerto-Rico, y así mismo en las cédulas de vecindad provisionales que se han de expender en el actual; S. M. la Reina (q. D. g.) sin perjuicio de las medidas acordadas por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, por cuyo centro se han comunicado las órdenes oportunas á fin de que no se expendan otros efectos que los que elabora el Estado, ha tenido á bien disponer se dé cuenta á V. E. de la falsificación de que queda hecho mérito y de las diferencias que distinguen al papel falso del legítimo, las cuales son las siguientes:—El papel del Sello judicial de veinte céntimos, tiene la marca trasparente con las iniciales R. Y. M^{na}, la que no existe en ninguna de las entregas de papel hechas en la Fábrica por el contratista. La cabeza, casco y melena de la figura que representa á Minerva, son mucho mas estrechas en el falso que en el legítimo; en la parte superior del sello hay dos triángulos los cuales tienen en su centro un adorno arabesco, cuyo fondo lo constituyen líneas curvas y paralelas, siendo estas en el legítimo al lado derecho en número de diez, y en el falso no hay mas que seis; al pié de la Minerva hay una lechuzca que en el legítimo, sus patas son cortas y en el falso son mas largas, dejando por consiguiente un claro bastante notable entre el cuerpo y la línea donde descansa; las letras y cifras son en el legítimo mas gruesas que en el falso. Respecto al Sello en seco que dice *Fábrica Nacional del Sello*, se nota en el falso una completa semejanza con el legítimo, aunque la impresion es muy defectuosa, pues no cuaja todo el grabado, efecto de la poca presión. Lo mismo se puede asegurar sucede respecto al Sello del Centro que representa el busto de S. M. El papel de los Sellos judiciales de cuarenta, sesenta céntimos y un escudo, es idéntico al que se empleó en los Sellos legítimos y sus marcas de J. S. y J. V. son las mismas que las que tiene el papel de contrata. Los Sellos en tinta y seco son iguales á los de veinte céntimos y por tanto indudablemente falsos, siendo el color de la tinta tambien mucho mas bajo en los falsos. Los dos pliegos del Sello sexto, son respecto al papel del mismo de contratas pero el Sello en tinta es completamente falso y tiene las diferencias siguientes.—En el adorno superior del Sello, su fondo lo constituyen líneas horizontales, que en los legítimos son en mucho menor número que en los falsos; en aquellos, son rectas las líneas y con perfecta igualdad, y en los falsos, tortuosas y no están paralelas; además las letras y cifras son mas delgadas y desiguales; resultando el conjunto del Sello mucho mas claro y sin menos oscuros fuertes en el falso que en el legítimo. Los Sellos en seco son de igual procedencia que los calificados de falsos en los judiciales. Es así mismo la voluntad de S. M. se dicten por el Ministerio del digno cargo de V. E. las órdenes oportunas á los Tribunales, Corporaciones y Oficinas que de él dependen, á fin de que procure por cuantos medios estén á su alcance evitar la circulación de todo papel que no sea el de legítima procedencia.—De orden de

S. M. lo traslado á V. E. á fin de que se circule á los Jueces del Territorio de esa Audiencia para que lo haga saber á todos los dependientes de los Juzgados para que si se presentase en algun acto en que intervengan papel de las condiciones expresadas, lo ocupen, averigüen su procedencia, y resultando su falsedad, procedan con arreglo á las leyes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1868.—Coronado.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia, transcribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes, acusando el recibo de la presente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1868.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Manuel Riaza y Estéban, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Doy fé: Que por el señor Juez del mismo, se ha acordado la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, del siguiente

Edicto. D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al gitano que se dice llamarse Mariano Santos Bargas, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que instruyo, con motivo de la sustracion de dos mulas y una yegua, del soto en término de Carrascosa de Henares, la noche del 11 al 12 de Junio último; apercibiéndolo al Mariano, que de no presentarse dentro de aquel término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose respecto al mismo las providencias sucesivas y demas diligencias que se practiquen en la causa con los Estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien se encarga y suplica á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y demás dependientes de las mismas, que caso de ser habido el Mariano Santos, procedan á su captura y lo conduzcan con la debida seguridad á este Juzgado.

Dado en Brihuega á 22 de Agosto de 1868.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M.—Manuel Riaza y Estéban.

Señas de dicho gitano.

Estatura corta, patillas grandes y negras al parecer, como de 25 á 30 años de edad, y va bestido de pantalon blancuzco usado, con piezas del mismo color, chaqueton burgales de paño pardo, con broches grandes dorados, faja encarnada de estambre, sombrero parecido al de los gitanos, pero mas estrecho de ala y calzado de borceguines.

Y para que conste con la remision necesaria, libro y signo el presente, en Brihuega á 22 de Agosto de 1868.—Manuel Riaza y Estéban.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL de Administracion local.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado 1.º

Relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, expedidas á favor de las Corporaciones que se expresan á continuacion, por el Departamento de Emision de la Dirección general de la Deuda pública, á virtud de la certificación cuyos números se expresan 6647, 6651, 6725, 6726, 6739, 6747, 6760, 6971, 6982, 7009, 7013, 7041, 7164, 7199, 7200, 7236, 7262, 7339, 7678.

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
26569	Ayuntamiento de Viñuelas.....	7.685 48
70	Id. de Pioz.....	16.459 06
71	Id. de Olmeda de Jadraque.....	147 98
72	Id. de Cendejas del Medio.....	5.713 99
73	Id. de Cogolludo.....	2.845 63
74	Id. de Balconte.....	3.642 40
75	Id. de Hita.....	3.077 85
76	Id. de Trijueque.....	1.031 25
77	Id. de Sayatón.....	1.821 21
78	Id. de Mandayona.....	4.530 25
79	Id. de El Olivar.....	798 71
80	Id. de El Pozo de Almoguera.....	190 45
81	Id. de Tortonda.....	1.208 81
82	Id. de Escariche.....	2.862 27
83	Id. de Narros.....	289 12
84	Id. de Robledillo de Mohernando.....	6.647 37
85	Id. de Villaseca de Henares.....	241 31
86	Id. de Arzuña.....	647 39
87	Id. de Escamilla.....	2.071 61
88	Id. de Palmaces de Jadraque.....	318 72
89	Id. de Casas de San Galindo.....	2.179 73
90	Id. de Viana de Mondéjar.....	1.479 73
91	Id. de Escopete.....	128 62
92	Id. de Moratilla de los Meleros.....	6.317 27
93	Id. de Santamera.....	694 34
94	Id. de Alaminos.....	1.138 26
95	Id. de Centenera.....	825 05
96	Id. de Yebes.....	208 95
780	Id. de Argocilla.....	186.515 15
81	Id. de Atance.....	18.929 89
82	Id. de Bochones.....	2.783 80
83	Id. de Torremocha de Jadraque.....	12.619 94
84	Id. de Castejon de Henares.....	278 38
85	Id. de Pozancos.....	3.120 95
86	Id. de Cortes.....	3.755 87
87	Id. de La Loma.....	930 75
88	Id. de Alustante.....	14.104 63
89	Id. de Fuencemillan.....	18.558 72
90	Id. de Valderrebollo.....	23.198 41
91	Id. de Yela.....	60.316 87
92	Id. de Valdelagua.....	319 19
94	Id. de Pastrana.....	171 90
95	Id. de Palmaces de Jadraque.....	9.951 20
96	Id. de Cereceda.....	1.478 87
97	Id. de Cubillo.....	34.964 02
98	Id. de Garbajosa.....	1.492 12
99	Id. de Negredo.....	2.171 72
800	Id. de La Bodega.....	7.449 15
1	Id. de Gárgoles de Abajo.....	1.489 84
2	Id. de id. de Arriba.....	3.450 22
3	Id. de Riofrio.....	1.210 19
4	Id. de La Cabrera.....	1.386 70
5	Id. de Algura.....	495 08
27020	Id. del Señorío de Molina.....	36.613 47
25	Id. de Ablanque.....	1.484 71
26	Id. de Padilla de Medinaceli.....	261 80
27	Id. de Riva de Santiuste.....	18.558 72
28	Id. de Villaexcusa de Palositos.....	3.526 16
29	Id. de Cubillo.....	5.454 56
53	Id. de Durón.....	1.065 80
54	Id. de Alvares.....	1.274 38
55	Id. de Centenera.....	7.026 86
56	Id. de Berniches.....	46.807 14
57	Id. de Bujalcayado.....	2.148 83
58	Id. de Valdegrudas.....	5.591 88
59	Id. de Razbona.....	9.168 19
60	Id. de Mazuecos.....	3.137 04
61	Id. de Riilo.....	3.163 02
62	Id. de Atanzón.....	123 77
63	Id. de Perálveche.....	391 93
64	Id. de Horche.....	3.506 37
65	Id. de Millana.....	2.717 25

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capitales. Reales vellon.
27066	Ayuntamiento de Cillas.....	2.303 50
67	Id. de Cifuentes.....	242 05
172	Id. de Humanes.....	9.686 14
73	Id. de Hijes.....	182 29
74	Id. de Hita.....	1.709 39
75	Id. de Mazuecos.....	195 97
76	Id. de Mandayona.....	911 43
77	Id. de Matarrubia.....	1.484 47
78	Id. de Picazo.....	1.936 78
79	Id. de Rebollosa de Hita.....	1.287 16
80	Id. de Renales.....	1.546 71
81	Id. de Robledillo de Mohernando.....	1.435 17
82	Id. de Riva de Saefices.....	72 92
83	Id. de Romanones.....	3.998 86
84	Id. de Romanillos de Atienza.....	3.338 09
85	Id. de Tamajón.....	13.002 87
86	Id. de Torremocha del Campo.....	2.409 57
87	Id. de Torrubia.....	643 70
88	Id. de Torremocha del Pinar.....	239 24
89	Id. Usanos.....	894 68
90	Id. de Ablanque.....	3.989 76
91	Id. de Auñón.....	524 08
92	Id. de Bujarrabal.....	317 99
93	Id. de Córcoles.....	2.461 33
94	Id. de Cubillejo de la Sierra.....	79 76
95	Id. de Casar de Talamanca.....	25.634 92
96	Id. de Escamilla.....	148 61
97	Id. de Fuentelviejo.....	1.822 86
98	Id. de Gascuña.....	1.412 72
286	Id. de Caspuñas.....	2.734 26
87	Id. de Escalera.....	135 80
88	Id. de Iriepal.....	517 06
89	Id. de Yélamos de Arriba.....	1.470 83
90	Id. de Valdeaveruelo.....	2.323 83
91	Id. de Villaviciosa.....	273 42
582	Id. de Robledillo de Mohernando.....	827 43
83	Id. de Galápagos.....	1.696 28
84	Id. de Beleña.....	9.342 75
799	Id. de Tendilla.....	3.124 33
800	Id. de Alócen.....	4.870 60
1	Id. de Fuencemillan.....	11.140 50
29387	Id. de Cubillo.....	241 57
88	Id. de Durón.....	358 87
89	Id. de Sotillo.....	230 14
90	Id. de Uceda.....	2.532 57
29566	Id. de Falconete.....	15.153 54
67	Id. de Mesones.....	1.173 47
69	Id. de Alpedrete de la Sierra.....	1.756 87
70	Id. de Alcorlo.....	23.947 63
71	Id. de Bustares.....	5.733 62
72	Id. de Carabias.....	16.748 41
73	Id. de Campillo de Ranas.....	1.201 "
74	Id. de Cañizar.....	1.186 30
75	Id. de Chillaron del Rey.....	10.813 35
76	Id. de Cerezo.....	5.095 48
77	Id. de Durón.....	5.445 72
78	Id. de Fuentelabiguera.....	8.473 62
79	Id. de Gajanejos.....	2.259 64
80	Id. de Galve.....	2.259 64
81	Id. de Hita.....	4.181 47
82	Id. de Matarrubia.....	667 71
83	Id. de Majarayo.....	1.888 09
84	Id. de Mantiel.....	5.346 30
85	Id. de Alócen.....	949 06
86	Id. de Olmeda de Jadraque.....	340 09
87	Id. de Palazuelos.....	2.259 64
88	Id. de Pozo de Almoguera.....	228 34
89	Id. de Rebollosa de Hita.....	386 98
90	Id. de Semillas.....	4.474 07
91	Id. de Sigüenza.....	662 87
92	Id. de Valdesaz.....	4.160 53
93	Id. de Iriepal.....	41.568 28
94	Id. de Yebes.....	1.071 04
95	Id. de Adoves.....	1.210 35
96	Id. de Atance.....	1.916 94
97	Id. de Armallones.....	654 24
98	Id. de Auñón.....	2.504 93
99	Id. de Aranzueque.....	6.150 34
29926	Id. de Círculas.....	453 79
27	Id. de El Olivar.....	1.177 88
28	Id. de Gascuña.....	365 29
29	Id. de Henche.....	2.836 88
30	Id. de Las Inviernas.....	351 11
31	Id. de Muduex.....	547 50
32	Id. de Almonacid de Zorita.....	13.495 38
33	Id. de Arbancon.....	1.372 09
34	Id. de Almoguera.....	637 86
35	Id. de Abanades.....	1.066 72
36	Id. de Campisábalos.....	548 48
37	Id. de Carabias.....	135 22
38	Id. de Casa de Uceda.....	1.428 70
39	Id. de Castilforte.....	918 26
40	Id. de Cendejas de Enmedio.....	218 08
32389	Id. de La Cabrera.....	130 84
90	Id. de Montarrón.....	125 84
91	Id. de Málaga.....	239 90
92	Id. de Miralrio.....	359 83
93	Id. de Negredo.....	275 58
94	Id. de Hontanares.....	3.380 28
95	Id. de Pozancos.....	1.635 61
96	Id. de Renera.....	964 27
97	Id. de Ruguilla.....	2.254 98
98	Id. de Romancos.....	1.941 39

Número de las inscripciones.	Capitales. Reales vellon.
32999	Ayuntamiento de Razbona 4 056 32
400	Id. de Sigüenza..... 872 33
1	Id. de Tortuero..... 299 86
2	Id. de Tendilla..... 11.111 71
3	Id. de Torrevaldealmen- dras..... 283 51
4	Id. de Valdeancheta..... 2.044 90
5	Id. de Valdesotos..... 1 319 41
6	Id. de Valdesaz..... 2.627 90
7	Id. de Viana de Mondejar 272 61
8	Id. de Valdealmen- dras..... 768 73
9	Id. de Usanos..... 1.928 33
32728	Id. de Mandayona..... 9.552 01
29	Id. de Gárgoles de Abajo. 1.115 96
31	Id. de Atanzon..... 1.046 98
32	Id. de Abarades..... 209 92
33	Id. de Almadrones..... 125 62
34	Id. de Canredondo..... 336 98
35	Id. de Casa de Uceda..... 225 31
36	Id. de Cabanillas del Cam- po..... 240 22
37	Id. de Copernal..... 3 837 39
38	Id. de Cincovillas..... 2.264 39
39	Id. de Cendejas de la Tor- re..... 12.876 45
40	Id. de Fuentes..... 282 65
41	Id. de Fuentelaencina..... 511 10
42	Id. de Fuensalida..... 7.328 07
43	Id. de Gárgoles de Abajo. 1.674 99
44	Id. de Humanes..... 335 10
45	Id. de Mata..... 594 32
46	Id. de Membrillera..... 63 14
47	Id. de Moranchel..... 167 51
48	Id. de Moratilla de los Meleros..... 5.188 91
49	Id. de Moratilla de Hena- res..... 1.328 46
50	Id. de Millana..... 2.303 09
51	Id. de Olmeda del Estre- mo..... 1.539 68
52	Id. de Peralveche..... 41 83
53	Id. de Peregrina..... 3.674 50
54	Id. de Recuenco..... 533 90
55	Id. de Riosalido..... 2 305 19
56	Id. de Salmeron..... 768 09
57	Id. de Sotillo..... 251 99
58	Id. de San Andrés del Rey 117 26
59	Id. de Santiuste..... 839 57
60	Id. de Torija..... 64 91
61	Id. de Valfermoso de Ta- juña..... 4.754 86
62	Id. de Valdearenas..... 768 09
63	Id. de Valfermoso de las Monjas..... 1.886 45
64	Id. de Villares..... 10.468 67
65	Id. de Villacorza..... 663 72
66	Id. de Utande..... 28.265 38
67	Id. de Yunqueira..... 32 350 24
725	Id. de Brihuega..... 1.944 55
26	Id. de Almonacid de Zo- rita..... 4 398 97
32972	Id. de Uceda..... 47 273 45
86	Id. de Vilhel de Mesa..... 829 70
34505	Id. de Uceda..... 8.417 53
6	Id. de Hueva..... 2.107 98
51	Id. de Copernal..... 231 76
52	Id. de Ciruelas..... 8 340 36
53	Id. de Cubillejo de la Sier- ra..... 1.531 43
54	Id. de Cubillo..... 4.576 03
55	Id. de Castimimbre..... 510 48
56	Id. de Fontanar..... 3.062 88
57	Id. de Fuentenovilla..... 340 29
58	Id. de Gárgoles de Abajo. 25 51
59	Id. de Hontanares..... 5 217 09
60	Id. de Hita..... 6.159 16
61	Id. de Inviernas..... 8.167 68
62	Id. de Jadraque..... 6.432 04
63	Id. de Loranca de Tajuña 2.442 42
64	Id. de Miñosa..... 1.227 20
65	Id. de Olmeda de Jadra- que..... 66 59
66	Id. de Uceda..... 5.102 46
34957	Id. de Almonacid de Zo- rita..... 9.427 64
58	Id. de Miedes..... 13.872 04
59	Id. de Miralrio..... 1.194 82
64	Id. de Algora..... 9.409 16
65	Id. de Almadrones..... 84 56
66	Id. de Almonacid de Zo- rita..... 11.273 32
67	Id. de Albendiego..... 2.705 53
68	Id. de Arbeteta..... 439 »
69	Id. de Boehones..... 61 35
70	Id. de Barriopedro..... 6.658 55
71	Id. de Brihuega..... 49.839 71
72	Id. de Bujaturo..... 86 65
73	Id. de Bogigano..... 420 62
74	Id. de Cañizar..... 1.435 49
75	Id. de Casas de San Ga- lindo..... 143 95
76	Id. de Castejon de Hena- res..... 1.697 70
77	Id. de Cerzozo..... 4.095 78
78	Id. de Cogolludo..... 940 89
79	Id. de Diebes..... 1.329 28
80	Id. de Galve..... 724 88
81	Id. de Maranchon..... 4.684 23
82	Id. de Miedes..... 23 227 54
83	Id. de Molina..... 2.660 24
84	Id. de Pelegrina y la Ca- brera..... 7.490 76
85	Id. de Peralveche..... 1 714 52
86	Id. de Pinilla de Jadraque 8.698 57
87	Id. de Sacedon..... 2.624 34

Número de las inscripciones.	Capitales. Reales vellon.
34988	Ayuntamiento de Sayatón 1.929 73
89	Id. de Sacedon..... 2 277 27
90	Id. de Setites..... 1.092 44
91	Id. de Tartanedo..... 181 23
92	Id. de Torija..... 275 65
93	Id. de Torronteras..... 998 78
94	Id. de Torremocha del Campo..... 2.920 72
95	Id. de Torrecuadrada de los Valles..... 489 65
96	Id. de Valdeagua..... 1.582 49
97	Id. de Valfermoso de Ta- juña..... 377 74
98	Id. de Viana de Mondejar 1.197 58
99	Id. de Villaseca de Hena- res..... 2.881 26
35000	Id. de id. de Palositos... 36 75
1	Id. de Villaviciosa..... 124 56
2	Id. de Villaverde del Du- cado..... 214 40
3	Id. de Villanueva de Al- coron..... 367 64
4	Id. de Zorita de los Ca- nes..... 256 36
7	Id. de Alcoroches..... 1.185 05
8	Id. de Arbancon..... 2.750 36
9	Id. de Auñon..... 13.470 66
10	Id. de Aldeanueva de Gua- dalajara..... 4.177 53
11	Id. de Anguita..... 1.122 60
12	Id. de Algar..... 122 46
13	Id. de Azañon..... 540 79
14	Id. de Barbatana..... 1.145 03
15	Id. de La Bodera..... 816 54
16	Id. de Bujaturo..... 118 51
17	Id. de Casas de San Ga- lindo..... 775 91
18	Id. de id. de Uceda..... 2.139 27
19	Id. de Castejon de Hena- res..... 78.187 62
20	Id. de Cerzozo..... 1.490 »
21	Id. de Ciruelas..... 6.933 24
22	Id. de Campillo de Due- ñas..... 1.255 27
23	Id. de Corduente..... 489 86
24	Id. de Clares..... 133 08
25	Id. de Fuencmilan..... 584 06
26	Id. de Galve..... 3.167 78
27	Id. de Horna..... 1.094 36
28	Id. de Hontanillas..... 2.077 93
29	Id. de Imon..... 2.762 66
30	Id. de Mantiel..... 1.831 24
31	Id. de Mohrando..... 5.510 94
32	Id. de Masgoso..... 679 68
33	Id. de Pareja..... 873 80
35300	Id. de Concha..... 1.122 60
1	Id. de Estabíes..... 2 045 17
2	Id. de Fuentelviejo..... 2 921 53
3	Id. de Quencia..... 198 49
4	Id. de Recuenco..... 875 62
5	Id. de Rienta..... 714 37
6	Id. de Sacedon..... 200 06
7	Id. de Solanillos del Ex- tremo..... 1.622 06
8	Id. de Sienes..... 3.508 41
9	Id. de Torija..... 12.798 33
10	Id. de Torremocha del Campo..... 150 83
11	Id. de id. del Pinar..... 2.449 31
12	Id. de Toba (La)..... 724 59
13	Id. de Trucque..... 2.187 02
14	Id. de Torrecuadrada de los Valles..... 1.224 65
15	Id. de Tomellosa..... 30.164 23
16	Id. de Valdeavuelto..... 30 61
17	Id. de Valderrebollo..... 520 47
18	Id. de Villaxeusa de Pa- lositos..... 202 06
19	Id. de Valdepeñas de la Sierra..... 1.030 75
20	Id. de Uceda..... 104 56
21	Id. de Yla..... 714 49
22	Id. de Yélamos de Abajo 3.276 37
35320	Id. de Jadraque..... 4.044 89
21	Id. de Miralrio..... 86 19
66	Id. de Alcala del Pinar... 2.813 17
67	Id. de Arbancon..... 1.022 37
68	Id. de Archaja..... 613 74
69	Id. de Alcen..... 1.765 19
70	Id. de Bujaturo..... 259 39
71	Id. de Cañamares..... 867 28
72	Id. de Copernal..... 1.712 36
73	Id. de Checa..... 1.737 42
74	Id. de Fontanar..... 1.478 32
75	Id. de Fuentelviejo..... 194 72
76	Id. de Inueste..... 1 837 96
35307	Id. de Yélamos de Arriba 366 40
8	Id. de Robledillo de Mo- hernando..... 1 226 01
9	Id. de Sotoca..... 167 49
23	Id. de Casar de Talamanca 3 143 95
30	Id. de id. id..... 2.704 93
31	Id. de Robledillo de Mo- hernando..... 6 906 03
37	Id. de Casar de Talamanca 40.920 95
38	Id. de Loranca..... 172 99
39	Id. de Membrillera..... 2.162 31
40	Id. de Miralrio..... 2.685 61
41	Id. de Miñosa..... 724 44
42	Id. de Quer..... 3 088 87
35343	Ayuntamiento de Riofrio 40.814 91
44	Id. de Robledillo de Mo- hernando..... 1.155 60
45	Id. del Sotillo..... 6.734 23
46	Id. de Torresabian..... 2.719 11

Número de las inscripciones.	Capitales. Reales vellon.
25947	Ayuntamiento de Torde- lloso..... 4.285 42
48	Id. de Torremocha de las Monjas..... 3.432 99
49	Id. de Valdearenas..... 137 74
50	Id. de Valdenoño Fer- nandez..... 5 001 01
28993	Id. de Guadalajara..... 767 85
94	Id. del mismo..... 5.701 42
95	El mismo..... 4.868 30
96	El mismo..... 2.741 55
97	El mismo..... 132 042 37
98	El mismo..... 12.918 64
99	El mismo..... 13.455 56
29000	El mismo..... 1.733 60
1	El mismo..... 1.517 90
2	El mismo..... 191 91
3	El mismo..... 574 88
4	El mismo..... 50.415 47
5	El mismo..... 2.661 25
29006	Ayuntamiento de Guada- lajara..... 1.250 80
7	El mismo..... 3.690 64
8	El mismo..... 14.036 78
9	El mismo..... 124 734 66
10	El mismo..... 870 63
11	El mismo..... 1 670 96
12	El mismo..... 4.810 20
35115	Id. de Alarilla..... 14.584 24
16	El mismo..... 22 699 81
17	El mismo..... 894 13
18	El mismo..... 314 34
19	El mismo..... 1.675 26
20	El mismo..... 9.405 75
21	El mismo..... 26 386 40
22	Id. de Almirante..... 1.359 35
23	El mismo..... 16.250 10
24	Id. de Atienza..... 11.098 73
25	El mismo..... 8.773 35
26	El mismo..... 1 722 04
27	El mismo..... 3 384 63
28	El mismo..... 34.531 06
35129	Ayuntamiento de Atienza 298 63
30	El mismo..... 53 10
31	El mismo..... 430 64
32	El mismo..... 8.999 59
33	El mismo..... 9.556 26
34	Id. de Beleña..... 3.384 59
35	El mismo..... 6.941 19
36	El mismo..... 799 64
37	Id. de Fuentenovilla..... 362 20
38	El mismo..... 105 617 05
39	El mismo..... 325 07
40	El mismo..... 13.796 07
41	El mismo..... 339 49
42	El mismo..... 29 895 97
43	Id. de Guadalajara..... 29.635 58
44	El mismo..... 19 978 66
45	El mismo..... 1.696 93
46	El mismo..... 10.318 02
47	El mismo..... 8.333 97
48	Id. de Gualda..... 1.316 84
49	El mismo..... 194 22
35150	Ayuntamiento de Gualda. 595 67
51	El mismo..... 8.973 58
52	El mismo..... 4.475 91
53	El mismo..... 847 98
54	Id. de Heras..... 1.064 71
55	El mismo..... 16.122 52
56	El mismo..... 183 68
57	El mismo..... 757 67
58	El mismo..... 304 20
59	Id. de Hijes..... 290 04
60	Id. de Hijes..... 234 70
61	Id. de Huete..... 5.403 15
62	Id. de Málaga..... 303 28
63	El mismo..... 5 318 48
64	El mismo..... 1.366 70
65	El mismo..... 2.368 66
66	El mismo..... 18 551 33
67	El mismo..... 1.021 10
68	El mismo..... 685 38
69	El mismo..... 414 16
70	El mismo..... 3.609 35
35171	Ayuntamiento de Málaga. 1.129 »
72	Id. de Pajares..... 1.969 34
73	El mismo..... 308 40
74	El mismo..... 1.413 41
75	Id. de Prádera de Atienza 2.225 62
76	Id. de Taragudo..... 6.149 14
77	El mismo..... 132 43
78	El mismo..... 754 02
79	El mismo..... 6.123 03
80	Id. de Torrejon del Rey. 1.312 82
81	El mismo..... 1.067 11
82	El mismo..... 44.624 97
83	El mismo..... 2.634 34
84	El mismo..... 3.563 07
85	El mismo..... 864 44
86	El mismo..... 2.333 36
87	El mismo..... 43.736 74
88	Id. de Zarzuela de Jadra- que..... 1.222 88
89	El mismo..... 8.131 15

blico remate las obras de la reparacion del camino vecinal de esta villa a la estacion del ferro-carril, bajo el tipo de 644 escudos 263 milésimas y pliego de condiciones que constan en el expediente instruido al efecto; cuyo acto tendrá lugar, ante este Ayuntamiento el dia 25 de Setiembre inmediato de once a doce de su mañana en la Sala consistorial del mismo. Espinosa de Henares 16 de Agosto de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Berrojo.—P. A. del A.—Juan Lopez Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelaencina.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con la cantidad de 300 escudos anuales, que por trimestres vencidos percibirá del presupuesto municipal, el profesor que fuere agraciado con la sola obligacion de prestar asistencia facultativa a 18 familias que han sido consideradas pobres, segun acuerdo del Municipio é individuos de la junta de beneficencia y sanidad. Además de la referida suma percibirá el nombrado la de 700 escudos que se han comprometido pagar los 240 vecinos restantes, durando el contrato el término de 4 años. Los aspirantes a su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro de veinte dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que se exigen por el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo último, con el fin de que trascurrido, pueda darse al expediente el curso que mayormente corresponda. Fuentelaencina 20 de Agosto de 1868.—E. P. D. A.—Santiago Plaza.—El Secretario, Lope Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcen.

Aprobado por el Sr. Gobernador el expediente de pesos y medidas de uso voluntario que ha de servir en esta villa para el año económico presente de 1868 á 69, y á los ocho dias siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la misma, tendrá efecto la subasta de dichos pesos y medidas, cuyo acto se celebrará de doce a una de su tarde en la Sala consistorial de esta villa, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio hasta el acto del remate. Alcen 21 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Cristóbal Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Desde el 15 de Agosto se establece una cátedra de Latin en Hiedelaencina, bajo la direccion de D. Pedro Moreno Calvo, preceptor de Latinidad y Humanidades. La matrícula ó inscripcion será del 1.º al 15 de Setiembre. Se admiten internos y externos.

En Azuqueca se vende un piano de cinco octavas, de buen uso, sólida y bonita construccion, por la tercera parte de su valor si no hay quien dé mas.

Madrid 18 de Julio de 1868.—El Director general interino, Bonafós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se subastan en pú-